

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), abril diecisiete (17) del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No. 2024-00069-00 Auto No. 544

Pasa a Despacho demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos la cual se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 y siguientes del C.G. del P., en concordancia con lo establecido en el numeral 9º del artículo 390 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos formulada por OLEGARIO ASPRILLA RIVAS a través de apoderado judicial en contra de JEITHSON JARIS ASPRILLA RIASCOS.

SEGUNDO: OTÓRGUESELE a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del Art. 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: Del informe de valoración de apoyos obrante en la actuación 006 folios 13 al 36 del expediente digital, desde ya se ordena correr traslado a la parte accionada una vez se integre la litis y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

CUARTO: NOMBRAR a la dra. LAURA BEATRIZ RODRIGUEZ GARCIA, quien puede ser contactada a través del correo electrónico <u>laurab.rodriguez@campusucc.edu.co</u> como Curadora Ad- Litem de JEITHSON JARIS ASPRILLA RIASCOS, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y/o curador ad-litem, debiendo manifestar su aceptación o rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación vía electrónica que de este auto reciba, so pena de las sanciones establecidas en el C.G.P.

Una vez se reciba correo aceptando el cargo, por secretaria compártase la actuación y contabilícese el término de diez (10) días para ejercer el derecho de defensa y contradicción en nombre de la aquí beneficiaria.

QUINTO: DESIGNAR provisionalmente como adjudicación de apoyos en favor del aquí demandado JEITHSON JARIS ASPRILLA RIASCOS a su padre OLEGARIO ASPRILLA RIVAS, por secretaria procédase a posesionarlo.

SEXTO: NOTIFICAR de esta demanda al Ministerio Público.

SEPTIMO: Por la parte actora preséntese lista de familiares de JEITHSON JARIS ASPRILLA RIASCOS, por línea paterna y materna en primer y segundo grado de consanguinidad con su respectiva dirección o lugar donde reciben notificaciones personales.

OCTAVO: REALÍCESE por la Asistente Social del juzgado informe socio familiar a JEITHSON JARIS ASPRILLA RIASCOS, utilizando las herramientas virtuales.

Se reconoce al abogado ULPIANO RIASCOS ARBOLEDA, como apoderado del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente se advierte a las partes del proceso y sus apoderados que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realice en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
William Giovanny Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ba0cd48b6dc392e17fa2fb9e72a9e05ac7da42f34945e668e0014adda6e4a8b

Documento generado en 17/04/2024 10:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica